

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 008 – 2024 - GAF/ MDSA

San Antonio, 18 de enero de 2024

VISTO:

El informe N° 0002-2024-SGLP-MDAS de fecha 11 de enero del 2024 de la Sub Gerencia Limpieza Pública; el Informe N°011-2024-SGL/GAF-MDSA-H de fecha 11 de enero del 2024 de la Sub gerencia de Logística; el Memorándum N° 0040-2024-MDSA/GPP de fecha 15 de enero del 2024 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 015-2024-SGL/GAF-MDSA-H de fecha 16 de enero del 2024 de la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 016-2024-GAJ-MDSA de fecha 18 de enero del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; resulta desarrollado a través el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, el cual se basa en que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y;

Que, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, y;

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, el "TUO de la Ley" y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento"; y;

Que, de acuerdo al informe N° 0002-2024-SGLP-MDAS de fecha 11 de enero del 2024 de la Sub Gerencia Limpieza Pública (e), solicita Adenda del Contrato N° 009-2023-GAF/MDSA, que brinda SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES BARANDA CON CAPACIDAD DE 12 TONELADAS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – HUAROCHIRÍ – LIMA; adjunta los términos de referencia de dicho servicio y cuadro resumen el cual es el siguiente:

CAMIONES	DIAS	TONELADAS
03	40	1440

Que, a través del Informe N°011-2024-SGL/GAF-MDSA-H de fecha 11 de enero del 2024 de la Sub gerencia de Logística, solicita DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para continuar con el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES BARANDA CON CAPACIDAD DE 12 TONELADAS, con la finalidad de seguir brindando el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochirí – Lima. Además, precisa que requiere la contratación de 03 unidades vehiculares (camiones) tipo baranda, con una capacidad de 12 TN por



cada uno, para el transporte de 36 toneladas diarias de residuos sólidos aproximadamente. En cuanto al plazo de ejecución del servicio, se estima 40 días calendarios o hasta completar la eliminación de 1440.00 TN, tal como se especifica en los términos de referencia del área usuaria. En ese sentido, según promedio de viajes que deberá realizar cada camión y teniendo en cuenta el costo del servicio brindado en el año 2023, se solicita la ADENDA por un monto total de S/.108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 soles), al CONTRATO N° 009-2023-GAF/MDSA, el cual fue realizado mediante el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA 005-2023-OEC-MDSA-1, señala también que, el monto del servicio en relación al valor actual de la UIT, no llega a superar las 8 UIT, por consiguiente solicita CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO para dar inicio al servicio, cuya actividad es indispensable para nuestra entidad, y;

Que, mediante el Memorándum N° 0040-2024-MDSA/GPP de fecha 15 de enero del 2024 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 00000003 "**SERVICIO DE ALQUILER DE 3 CAMIONES BARANDA CON CAPACIDAD DE 12 TONELADAS, A NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE HERMANOS CAMPECHANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA EMPTRANCAMSAC**", solicitado con MEMORANDUM N° 0040-2023-GAF-MDSA-H, por el monto de **S/.108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 soles)**, debiendo considerar los siguientes datos para la elaboración del Compromiso anual y mensual: Meta presupuestal:04 y Rubro de Gasto: 09, y;

Que, a través del Informe N° 015-2024-SGL/GAF-MDSA-H de fecha 16 de enero del 2024 de la Sub Gerencia de Logística, solicita la aprobación de un ADICIONAL del 25% equivalente a S/.108,000.00 (Ciento ocho mil y 00/100 soles) del contrato N° 009-2023-GAF/MDSA y AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL de 40 días calendarios, que, se contabilizara a partir del 11 de enero de 2024, conforme al artículo 17° de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece eficacia anticipada del acto administrativo, a fin de continuar con la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE 03 CAMIONES BARANDA DE 12 TONELADAS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, HUAROCHIRÍ, LIMA, y;**

Que, conforme al Informe N° 016-2024-GAJ-MDSA de fecha 18 de enero del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que corresponde **AUTORIZAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL** del CONTRATO N° 009-2023-GAF/MDSA, por el importe de S/. 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 soles) equivalente al 25% del valor del contrato original. Asimismo, declara **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO** por 40 días calendario, para la ejecución de las prestaciones adicionales del contrato de SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES BARANDA CON CAPACIDAD DE 12 TONELADAS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – HUAROCHIRÍ – LIMA, **con eficacia anticipada del 11 de enero de 2024, y;**

Que, en ese medida, considerando que las prestaciones adicionales requeridas por la Subgerencia de Limpieza Pública equivalen a un porcentaje del **veinticinco (25%) por ciento** del monto del Contrato N° 009-2023-GAF/MDSA — CONTRATACIÓN DE "**SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRO (4) CAMIONES BARANDA, ESPECIALIZADA CON CAPACIDAD TECNICA DE 12 TN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**", el cual, equivale a un monto ascendente a la suma de **S/. 108.00.00 (Ciento Ocho Mil, con 00/100 Soles)**, y en términos de plazo contractual equivale a **cuarenta (40) días calendario**, que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria para la ejecución de dicha prestación adicional y que las prestaciones adicionales requeridas son necesaria a fin de garantizar la continuidad del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Solidos para cumplir la finalidad pública del mencionado contrato,



dado que le otorgará a la Municipalidad Distrital de San Antonio el plazo necesario para seguir contando con las prestaciones del servicio de alquiler de unidades vehiculares de residuos sólidos, y;

Que, según el artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.1, señala que, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, y;

Que, en relación con ello, el artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 157.1. señala que, Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes, y;

Que, el artículo 158° del citado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...)

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 17.1 señala: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Que, de lo expuesto, se puede apreciar que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y;

Que, asimismo, la normativa de contratación pública exige que para la aprobación de prestaciones adicionales derivadas de contrataciones directas por situación de desabastecimiento se requiere la emisión de una nueva resolución que las apruebe y que las contrataciones directas requieren obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, pronunciándose respecto a la justificación y procedencia de la aprobación prestaciones adicionales, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA de fecha 24 de enero de 2023, que se delegó al Gerente de Administración y Finanzas, facultades y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas



reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como directivas que resulten aplicables. Contando y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Limpieza Pública, Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de San Antonio y al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 168-2020-EF y sus demás modificaciones; Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutorias, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las prestaciones adicionales por un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del Contrato N° 009-2023-GAF/MDSA, para la **CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (3) CAMIONES BARANDA, ESPECIALIZADA CON CAPACIDAD TÉCNICA DE 12 TN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO"**, en términos económicos asciende a la suma de **S/ 108.00.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 Soles)**, hasta completar el total de 1440.00 TN, con una ampliación de plazo de dichas prestaciones de **40 días calendarios** y con una **eficacia anticipada desde el 11 de enero del 2024**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la Sub Gerencia de Logística proceda a la elaboración de la adenda correspondiente del CONTRATO N° 009-2023-GAF/MDSA, y una vez suscrita, proceda a su registro en el SEACE, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y que las prestaciones adicionales aprobadas en el artículo 1 del presente acto resolutorio se realizan en virtud de la facultad establecida en el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 101.5 del artículo 101 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística, realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución y notificar a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, en calidad de área usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa de Transporte Hnos. Campechano S.A.C a fin de que acuda al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
E.E. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas

